



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE PERSONAL
19 JUL 2021
SECRETARÍA

ÁREA DE PERSONAL
NEGOCIADO DE PRESTACIONES
SOCIALES Y OFERTAS DE
EMPLEO PÚBLICO



REGISTRO MUNICIPAL DE SALDO
19 JUL 2021
7546

DECRETO

Con fecha 8 de julio de 2021 se dictó la Resolución número 7290 del Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, mediante la cual se convocó el correspondiente proceso con objeto de proceder a la creación de la Bolsa de Trabajo de OPERARIO DE JARDINERÍA, clasificados en el Grupo E, de conformidad con unas determinadas BASES.

Con fecha 13 de julio de 2021 se publicó la Convocatoria en la Sede Electrónica y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en la Base OCTAVA de la citada Convocatoria, iniciándose un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación, es decir, desde el 14 al 27 de julio (ambos inclusive) de 2021, para la presentación de solicitudes.

Respecto de las Bases contenidas en la Convocatoria de referencia, se han advertido errores materiales en la PRIMERA, apartado f) relativa a la acreditación de la experiencia profesional, en la CUARTA, segundo párrafo, relativa al grupo de cotización, y en la SÉPTIMA, tercer párrafo, relativa a la aportación de la documentación acreditativa de los méritos a baremar cuando sea en fotocopia compulsada.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 29 de junio de 2021, relacionado con el artículo 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **RESUELVO:**

PRIMERO: Considerar que se ha advertido un error material en la BASE PRIMERA, apartado f) de la Convocatoria para proceder a la creación de la Bolsa de Trabajo de OPERARIO DE JARDINERÍA, y en virtud de lo establecido en *el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*, debe procederse a su subsanación, de tal modo que donde dice: **"Acreditar una experiencia profesional, relacionada con el puesto a cubrir, mínima de 1 año en empresas públicas o privadas como Operario de Jardinería en la profesión y en la categoría objeto de la Bolsa correspondiente. La experiencia se deberá acreditar junto con la solicitud aportando Informe de Vida Laboral junto con certificación expedida por la Administración correspondiente, copia del Certificado de Empresa, nómina o**

cualquier otro documento que acredite fehacientemente que la experiencia alegada corresponde a la ocupación y categoría objeto de la Bolsa.”, debe decir: “Acreditar una experiencia profesional, relacionada con el puesto a cubrir, en empresas públicas o privadas como Operario de Jardinería en la profesión y en la categoría objeto de la Bolsa correspondiente. La experiencia se deberá acreditar junto con la solicitud aportando Informe de Vida Laboral junto con certificación expedida por la Administración correspondiente, copia del Certificado de Empresa, nómina o cualquier otro documento que acredite fehacientemente que la experiencia alegada corresponde a la ocupación y categoría objeto de la Bolsa.”,

SEGUNDO: Considerar que se ha advertido un error material en la BASE CUARTA, segundo párrafo, de la Convocatoria para proceder a la creación de la Bolsa de Trabajo de OPERARIO DE JARDINERIA, y en virtud de lo establecido en *el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*, debe procederse a su subsanación, de tal modo que donde dice: “A estos efectos sólo se computará la experiencia alegada cuando en el correspondiente Informe de Vida Laboral aparezca con grupo de cotización 08.”, debe decir: “A estos efectos sólo se computará la experiencia alegada cuando en el correspondiente Informe de Vida Laboral aparezca con grupo de cotización 10.”

TERCERO: Considerar que se ha advertido un error material en la BASE SÉPTIMA, tercer párrafo, de la Convocatoria para proceder a la creación de la Bolsa de Trabajo de OPERARIO DE JARDINERIA, y en virtud de lo establecido en *el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*, debe procederse a su subsanación, de tal modo que donde dice: “Además deberán aportar la documentación acreditativa de los méritos a baremar, bien en formato original o en fotocopia compulsada.”, debe decir: “Además deberían aportar la documentación acreditativa de los méritos a baremar, bien en formato original o en fotocopia autocompulsada con el texto *“Es fiel copia del documento original”* y firmada por el solicitante.”

La rectificación de estos errores materiales surtirá efectos desde el día de la fecha de esta Resolución.

CUARTO: Ordenar la publicación de esta Resolución en la Sede Electrónica y en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Inscríbase la presente Resolución en el Libro de Resoluciones de Alcaldía.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



Dado en Jaén, a quince de julio de dos mil veintiuno.
EL TERCER TENIENTE DE ALCALDE
DELEGADO DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

Fdo: Carlos Alberca Martínez



